RV: CONTESTACIÓN - 11001334204620190017300 - ELVIA ARIZA ARIZA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/07/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)
ELVIA ARIZA ARIZA.pdf; PODER ELVIA ARIZA.pdf; ELVIA ARIZA ARIZA CERTIFICADO.pdf; ANEXOS DE PODERES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 3:59 p. m
Asunto: CONTESTACIÓN - 11001334204620190017300 - ELVIA ARIZA ARIZA

Señores:
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Radicado: 11001334204620190017300
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ELVIA ARIZA ARIZA**
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Profesional IV
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03
Cel. 3144568883
Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211181629241

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181629241**
Fecha: **23-07-2021**

Señores:
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: **11001334204620200022**5-00
Demandante: **MYRIAM JANETH BEJARANO ESPINOSA**
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y **Fiduciaria la Previsora S.A.**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de las entidades en virtud de las Escrituras Públicas No. 522 de 28 de marzo de 2019 y 062 de 31 de enero de 2019, por medio de la presente me permito presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, entendiendo que no se demostró la existencia del acto ficto del cual se pretende la nulidad.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No es un hecho, es una alusión a la norma.
2. No es un hecho, es una alusión a la norma.
3. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
4. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
5. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
6. No es un hecho, es una alusión a la norma.
7. No es un hecho, es un acápite jurisprudencial.
8. No es un hecho, se trata del asunto que se debate dentro del presente proceso.
9. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÒN:

Se propone la prescripción como medio exceptivo del presunto derecho de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el retardo en el pago de la cesantía definitiva solicitado por el docente, respecto del cual resultará probado que ha operado este fenómeno de conformidad con el artículo 2512 del Código Civil, artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, demás normas concordantes, y la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

Según el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción corresponde a: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."*
Ahora bien, la carta política de 1991 protege las garantías de los trabajadores y por ende estos son irrenunciables e imprescriptibles, no coincide lo mismo, con las consecuencias económicas del ejercicio de estos derechos, al respecto la H. Corte Constitucional al pronunciarse sobre una demanda de inconstitucionalidad sobre normas que tratan sobre la prescripción en el derecho laboral, en Sentencia C-916 del 16 de noviembre de 2010, reitero lo siguiente:

(…)"2. El núcleo esencial del derecho al trabajo no se desconoce, por el hecho de existir la prescripción de la acción laboral concreta.

La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.

La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo.

3. Las prescripciones de corto plazo buscan también la seguridad jurídica, que al ser de interés general, es prevalente (art. 1o. superior). Y hacen posible la vigencia de un orden justo (art. 2o. superior), el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad de la acción concreta derivada del derecho substancial.

4. Las normas acusadas son en beneficio directo del trabajador, pues buscan la seguridad en la vida jurídica. Se le brinda a aquel la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero ponen a dicha oportunidad un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica."(…)

En cuanto al tema a debatir de la prescripción del pago de la sanción moratoria, El Consejo de Estado, en sentencia del 15 de febrero de 2018 (2013-00188), manifestó lo siguiente:

(…)"Como se señaló en forma previa, los salarios moratorios, que están a cargo del empleador que incumpla su obligación de consignar las cesantías en el término que la ley concede, no son accesorios a la prestación "cesantías".

Si bien es cierto se causan en torno a ellas, no dependen directamente de su reconocimiento, ni hacen parte de él; pues su causación es excepcional, está sujeta y deviene del incumplimiento u omisión del deber legal consagrado a cargo del empleador, están concebidas a título de sanción, por la inobservancia de la fecha en que se debe efectuar la consignación de esa prestación.

Como hacen parte del derecho sancionador y a pesar de que las disposiciones que introdujeron esa sanción en el ordenamiento jurídico, no consagran un término de prescripción, no puede considerarse un derecho imprescriptible, pues bien es sabido que una de las características del derecho sancionador es que no pueden existir sanciones imprescriptibles.

Siendo así y como quiera que las Subsecciones A y B han aplicado la prescripción trienal en asuntos relativos a sanción moratoria, se considera que no hay controversia alguna sobre ese particular; no obstante, sí es del caso precisar que la norma que se ha de invocar para ese efecto, es la consagrada en el Código de Procedimiento Laboral, artículo 151, que es del siguiente tenor literal:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 151. -Prescripción*. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual"(…)*

A su vez, el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 establece lo siguiente: *"La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable."*

Con respecto a ello, en Sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016 CE-SUJ2-004-16, de la sección segunda, se instauro que los salarios moratorios que están a cargo del empleador que incumpla su obligación de consignar las cesantías en el término otorgado por la Ley, no son accesorios a la prestación de "Cesantías", y por lo mismo la norma aplicable es el artículo 151 de CPL, qué como ya se mencionó contempla que las leyes sociales prescribirán en 3 años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la sanción por mora es una penalización indivisible y por ende **no** periódica, resulta advertir desde ahora que se configuró la prescripción de las consecuencias económicas del derecho reclamado, además si se atiende la fuerza vinculante de las decisiones de unificación del Consejo de Estado, que iluminan esta excepción, es clara la efectiva prosperidad de esta.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA FIDUPREVISORA S.A.

La creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la idea de solucionar los frecuentes problemas relacionados con el pago de las prestaciones sociales de los maestros, la ley 91 del 29 de diciembre de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Su creación se hizo en la siguiente forma:

> *"Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

De acuerdo con lo anterior, La Nación - Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pago del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenado por la ley 91 de 1989, con la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del círculo de Bogotá.

De lo anterior se colige que la FIDUPREVISORA ACTUA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÒNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG. Igualmente, es de suma importancia indicar al Despacho que FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública número 0083 de 21 de junio de 1990 actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, esto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del mencionado contrato, por tal motivo se aclara que los recursos administrados provienen del Fondo de Prestaciones sociales del magisterio, que si bien es cierto, son recursos públicos su disponibilidad depende y se condicionan a las instrucciones del Fideicomitente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG no pueden administrarse al arbitrio propio de Fiduprevisora S.A. toda vez que se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial e incluso en delitos de carácter punible toda vez que para los pagos que deben realizarse debe necesariamente existir previa instrucción del fideicomitente

De igual manera, establece el artículo 1226 del Código de Comercio que la fiducia mercantil es un negocio en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Debemos advertir que de conformidad con lo previsto en el Código Civil, la transferencia de la propiedad supone la tradición del bien o bienes, esto es, la realización de un modo de adquirir el dominio de propiedad, que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, existiendo la facultad e intención de transferir el dominio. Así las cosas, tenemos que por razón de la tradición del dominio del fideicomitente al fiduciario por virtud de un título traslaticio -fiducia mercantil- el fiduciario adquiere el dominio de la cosa recibida, como titular de un patrimonio autónomo constituido, razón por la cual la elaboración del contrato de fiducia no sólo implica la transferencia de la propiedad sino la constitución, por expresa disposición legal, de un patrimonio autónomo, afecto a la finalidad prevista en el acto constitutivo.

En consecuencia, si por la tradición se realiza o ejecuta el justo título, en este caso la fiducia mercantil, por cuya virtud se transfiere el dominio sobre unos bienes a un nuevo sujeto de derechos, resulta que los bienes ya no le pertenecen al fideicomitente, y por ende, no pueden ser objeto de ninguna medida cautelar en procesos contra éste, porque se estaría procediendo contra bienes ajenos.

De igual forma, es del caso traer a colación el artículo 1233 del Código de Comercio, el cual textualmente prevé:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> ***"Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo."***

En este orden, existe una separación patrimonial entre los fondos que una Fiduciaria recibe a través de los respectivos fideicomisos, con los activos propios de la entidad Fiduciaria, por lo que de ninguna manera una medida o eventual condena que afecte bienes que hacen parte de algún fideicomiso puede afectar recursos propios de aquella.

Bajo los argumentos expuestos, se solicita comedidamente al Despacho que se desvincule del presente proceso a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ya que esta entidad actúa únicamente como vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin embargo, para la disposición de los recursos se encuentra supeditada a las características propias del contrato de fiducia celebrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA SANCIÓN MORATORIA DE LOS DOCENTES:

La Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, establece los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, de allí se desprende que los términos a tener en cuenta para el reconocimiento de dicha prestación corresponden a 15 días posteriores a la solicitud de la cesantía para la expedición del acto administrativo, 5 o 10 días para su ejecutoria (dependiendo de la fecha de la petición y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.P.A.C.A.) y 45 días para el pago efectivo de los dineros. Ahora bien y en lo que respecta a la mora en el cumplimiento de dichos términos, la referida ley, prevé:

"***Artículo 5°. Mora en el pago.*** *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

Parágrafo. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo (…)"*

De igual manera, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-336-17, estableció que los anteriores términos y las consecuencias de su incumplimiento son aplicables igualmente para el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, indicando así que:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006"

De allí que el Máximo Tribunal Constitucional, sentó jurisprudencia indicando en resumen que (i) la sanción moratoria busca contribuir con la mengua de las cargas económicas que pueden enfrentar los asalariados por la demora injustificada del pago de sus cesantías, (ii) los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, no obstante, sus funciones y características se asemejan a los mismos y por ende se les aplicara el régimen general en lo que no regule la Ley 91 de 1989, (iii) la intención del legislador fue fijar la sanción mora tanto para todos los funcionarios públicos y los servidores estatales, es decir involucrando a todo el aparato del estado, tanto a nivel nacional como territorial, (iv) la aplicación de este régimen propende por la protección al derecho a la seguridad social, (v) se propende por el derecho a la igualdad entre personas que se encuentran en el mismo contexto factico, (vi) la aplicación del régimen general de los servidores públicos a los docentes, se convierte en la condición más beneficiosa y la que más se adapta a la interpretación constitucional.

De lo anterior se concluye que la sanción moratoria establecida en el artículo 5° de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, es aplicable en el caso del pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

CÁLCULO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, estableció los criterios para determinar el momento a partir del cual se deben empezar a contar los días de mora y el salario base aplicable.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado establece que, en los casos en los que se dio respuesta extemporánea a la solicitud de cesantías parciales o definitivas, la mora inicia después de setenta (70) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Por otra parte, en relación con el salario base, señala que, tratándose de cesantías definitivas, dicho salario corresponde a la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; y en el caso de cesantías parciales, se deberá tener en cuenta la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Conforme con lo indicado en el libelo demandatorio, el problema jurídico a resolver por parte del juez dentro del presente litigio corresponderá a determinar si le asiste a la parte actora el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, contemplado en la Ley

1071 de 2006.

Bajo dicha coyuntura y conforme con las documentales allegadas al plenario se puede evidenciar que el docente realizó la solicitud de cesantías el **14/01/2016,** prestación que fue reconocida mediante la resolución **4050 29/07/2016,** de allí que los 70 días para el reconocimiento y pago de dicha prestación fenecieron el **26/04/2016** y de acuerdo con lo contemplado por el Consejo de estado la mora iniciaría contarse desde el día siguiente, es decir, desde el **27/04/2016** y hasta el día anterior al pago efectivo de la prestación, de allí que, si así queda probado en el proceso, el pago correspondería al **28/09/2016** para un presunto total de **15**1 días de mora.

En ese orden de ideas, es menester señalar al Despacho que la entidad por mi representada no desconoce dichos hechos, sin embargo, se debe tener en cuenta que no es viable el reconocimiento del derecho pretendido puesto que opero el fenómeno de la prescripción, ya que la parte actora contaba con 3 años posteriores a la exigibilidad del derecho para realizar la reclamación administrativa y la misma solo fue realizada hasta el día **15/07/2019**, es **decir 3 años, 2 mes y 20 días** posterior a la exigibilidad del derecho.

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

- Ofíciese a la Secretaría de Educación, a efectos que remita con destino a este expediente el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo.

ANEXOS.

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.
3. Escritura Pública No. 062 y sus anexos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20211181629241

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181629241**
Fecha: **23-07-2021**

NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y **t_amolina@fiduprevisora.com.co**

Del señor(a) Juez,

ÀNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 23 de Julio de 2021
1010403 -

Señor(a)
ARIZA ARIZA ELVIA
CALLE 70A 81-16
Tel: 6968278
BOGOTA D.C. - BOGOTA D. C.

****RAD_S****
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **BOGOTA D.C.**, al docente **ARIZA ARIZA ELVIA** identificado con CC No. **41653586**, Mediante Resolución No. **4549** de fecha **28 de Agosto de 2015**, quedando a disposición a partir del **01 de Diciembre de 2015** por valor de **$13,857,374** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA .

Igualmente se verificó en el sistema que se realizó el reintegro por no cobro,

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori speciali", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

*"**Defensoría del Consumidor Financiero** – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.*
*E-mail:**defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com** de 8:00 a.m. – 6.00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de f*
telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Se
de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la
asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación d
ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que consi
han sido vulnerados.

N° 12597

Señores
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
Radicado: 11001334204620190017300
Demandante: ELVIA ARIZA ARIZA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes**;** conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019,** protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
1019103946 BOGOTA D.C.
TP: 295622 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

República de Colombia

Ca312892892

Aa057424715

Pág. No. 1

№ 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS,** se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: ----------

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ----

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ——————————

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ——————

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ——————

Zona 1: Antioquia y Chocó. ——————

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Ca312692889

Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 328 [illegible]
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

№ 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Patón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hayby Poveda Parra – Secretaria General

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Ca312892888

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución Nº **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTÓ: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO – SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FOS 880

Nº 522

Ca312892887

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 04 FEB 2019
Firma

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca312892887

05-12-18

RESOLUCIÓN NÚMERO 014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Proyectó: Melisa Olivia Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamizar – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Raúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vargas Soto – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretario General

Folio: 697

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 MINUTA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ELSA MEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca312892886

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 3[illegible] 2731 | Bucaramanga (+57 7) 6[illegible] 2546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 2[illegible] 6346
Manizales (+57 6) 8[illegible] 9015 | Medellín (+57 4) 581 9098 | Montería (+57 4) 7[illegible] 0739
Pereira (+57 6) 345 5406 | Popayán (+57 2) 8[illegible] 0000
Riohacha (+57 5) 7[illegible] 2466 | Villavicencio (+57 8) 6[illegible] 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 [illegible]
servicioalciente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

{fiduprevisora)

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0646
Cali (+57 2) 518 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1706 | Ibagué (+57 8) 259 5945
Manizales (+57 6) 875 8013 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Montería (+57 4) 759 0035
Pereira (+57 6) 340 3400 | Popayán (+57 2) 832 2909
Riohacha (+57 5) 728 2468 | Villavicencio (+57 8) 996 5646

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
GOBIERNO DE COLOMBIA

Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ——————————————————

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ——————————————————

ESCRITURACION

RECIBIÓ Esp Herrera RADICÓ Esp Herrera
DIGITÓ ______ VB ______
IDENTIFICÓ ______ HUELLAS/FOTO ______
LIQUIDÓ 1 Esp Herrera LIQUIDÓ 2 ______
REVISÓ ______ CERRÓ ______
ORGANIZÓ ______

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo
Gastos Notariales	$70.200.oo
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo
IVA	$24.624.oo

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

№ 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-8508907-313-8658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900677

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el u

Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** **de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá. Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

República de Colombia

Ca312892529

Ca312892529

34 NOTARIA TREI
ELSA PIEDAD P
NOT.
CIRCULO DE

CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

CLASES DE ACTOS: ----------

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ----------

II) PODER GENERAL. ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ----------

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. ----------C.C. 80.211.391

----------T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062). ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en cartera del Círculo Notarial de Bogotá D.C. **Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail, CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT. 860.525.148-5**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público; quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** ----------

SEGUNDA: Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1-9000-067-2015** con la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "*En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** la cual hace parte integral del presente contrato*". ----------

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2015) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó

Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit **900.641.829-3**, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria del poder general. -----

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

QUINTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1-9000-087-2015**, el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**.

SEXTA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**. ----------------

SÉPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.641.829-3**, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------------

OCTAVA: Que en aras garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANABRIA RIOS identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ----------

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

---

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

Parágrafo Primero: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. ----------

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

República de Colombia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----------

No obstante, el apoderado no podrá: ----------

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. ----------

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

e) El presente mandato terminará cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque. ----------

DÉCIMA. Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. ------

---- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA). ---

NOTA 1: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia. ----------

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con **NIT 860.525.148-5**, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. ----------

NOTA 3: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza

DERECHOS: $115.200,oo IVA: $ 60.553,oo

Esta escritura fue elaborada según pedido por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215, Aa057721216, Aa057721217.

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C 11.204.596 de Chía
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.
NIT 860.525.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 – 03 Piso 6 - TELÉFONO: 5945111
CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): FIDUCIARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0062

308394847

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2016096432-000-000
Fecha: 2016-08-30 16:51
Anexos: No
Trámite: 241-POSESIONES
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 040000-GRUPO DE REGISTRO
Destinatario: ATM1: 5016-CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Doctor
Carlos Alberto Cristancho Freile
jsantos@fiduprevisora.com.co
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016096432-000-000
Trámite : 241 POSESIONES
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos:

Respetado doctor Cristancho.

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radicada bajo el número P2016002935-000 comedidamente me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2, literal g) del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 75 de la Ley 795 del 14 de enero de 2003, en el numeral 34 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1991 y en armonía con los artículos 11.2.1.5.1 y 2.34.2.1.2. del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como **Vicepresidente de Inversión** de Fiduciaria la Previsora S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, de manera atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

[signature]

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

BOGOTÁ DC

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC

istica

0 0 6

FINF -0001	REGISTRO	Código:	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión:	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juridica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa: (s.st.ca)

República de Colombia

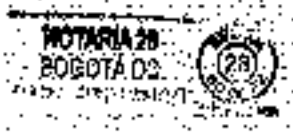
NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.

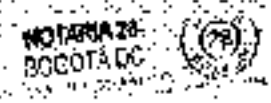
NOTARIA 28
BOGOTÁ DC

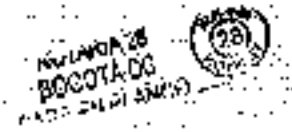
NOTARIA 28
BOGOTÁ DC

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 11204595

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el dia y la hora registrada en el presente formulario 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene validez juridica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

República de Colombia

Ca306384639

NOTARIA 28
BOGOTA DC

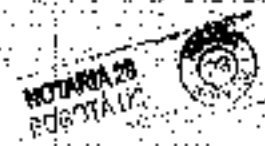
NOTARIA 28

NOTARIA 28
BOGOTA DC

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 3

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,060,765,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0003846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0000075 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

República de Colombia
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE 2001 BAJO EL NUMERO 80576 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1,994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1,994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1,985	33 BTA.	16- X -1,985 NO.178.596
3193	29-XII-1,987	33 BTA.	3- V -1,988 NO.235.032
[illegible]	22- X -1,988	33 BTA.	15- XI -1,988 NO.250.101
[illegible]	10-VII-1,989	33 BTA.	29-VIII-1,989 NO.273.421
[illegible]	29-XII-1,989	33 BTA.	23- I -1,990 NO.285.029
[illegible]	31-XII-1,990	33 BTA.	20- II -1,991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA.	14-VIII-1992 NO.374.851
[illegible]	24- I -1994	29 STAFE BTA.	1- II -1994 NO.435.739
[illegible]	20- IV -1994	29 STAFE BTA.	25- V -1994 NO.449.074
[illegible]	23- X -1995	29 STAFE BTA	09- XI -1995 NO.515.413
[illegible]	30- V -1996	29 STAFE BTA.	20- VI -1996 NO.543.749
[illegible]	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
[illegible]	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
[illegible]	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698393
[illegible]	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002496	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/23	00730783
0005251	2000/07/29	NOTARIA 29	2000/08/09	00740059
0010718	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
[illegible]	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883405
[illegible]	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
[illegible]	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
[illegible]	2005/04/25	NOTARIA 20	2005/05/09	00991338
[illegible]	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/03	01015358
[illegible]	2005/10/26	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
[illegible]	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/09/28	01081957
[illegible]	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122769
[illegible]	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
[illegible]	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
[illegible]	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
[illegible]	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308429
[illegible]	[illegible]/01/19	NOTARIA 65	2010/01/22	01355778
[illegible]	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401933
[illegible]	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
[illegible]	2011/01/12	NOTARIA 16	2011/01/21	01446766
[illegible]	2013/04/25	NOTARIA 5	2013/04/30	01726773
[illegible]	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
503	2018/05/31	NOTARIA 29	2018/08/06	02364091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, JURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2.6.1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

República de Colombia

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990 FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
[illegible] FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
[illegible] ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	$72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	72,000,000.00
VALOR NOMINAL	$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	59,960,184.00
VALOR NOMINAL	$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	59,960,184.00
VALOR NOMINAL	$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE DENTIFICACION

23 ENE 2019

PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 00000079797063
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1756 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 00000019407
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 02244337 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRA
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 00000052033
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 01614357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 00000079399606
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ OBLIS C.C. 00000001918
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL [illegible] DE 2018, BAJO EL NO. 02354128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRA
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 00000052033
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
BARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 00000052811
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 00000079

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD EN ESA CONDICION, EJERCERAN DENTRO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

República de Colombia

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS, ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN. LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE; B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS; C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO; D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE COADYUVEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040507 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANDRÉS PABÓN SANABRIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDREA JULIANA MENDEZ SORSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.098.624.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO QUE EXISTAN MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ÓRDENES DE SERVICIO Y ÓRDENES DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV). SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE SERVICIOS O ÓRDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUPREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

23 ENE 2019

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAGA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURÍDICA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO, TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL HASTA LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 00000860000846[illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL [illegible] DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

URREGO RICAURTE ENRON STEEK C.C. 000001018416913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET C.C. 000001002468049

República de Colombia

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.995, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.995 BAJO EL NUMERO 178937 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO. : 00304160 DE 4 DE ABRIL DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14

TELEFONO : 5943115

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JLEGUIZAMONET@PREVISORA.COM.CO

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON CONTADOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.

EL COMERCIANTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

DATOS: FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE JUNIO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE

SI USTED ES EMPRESARIO SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE DOS PARAFISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

PARA QUE USTED INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFIERIA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

23 ENE 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 5 de 5

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : $ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998.

República de Colombia

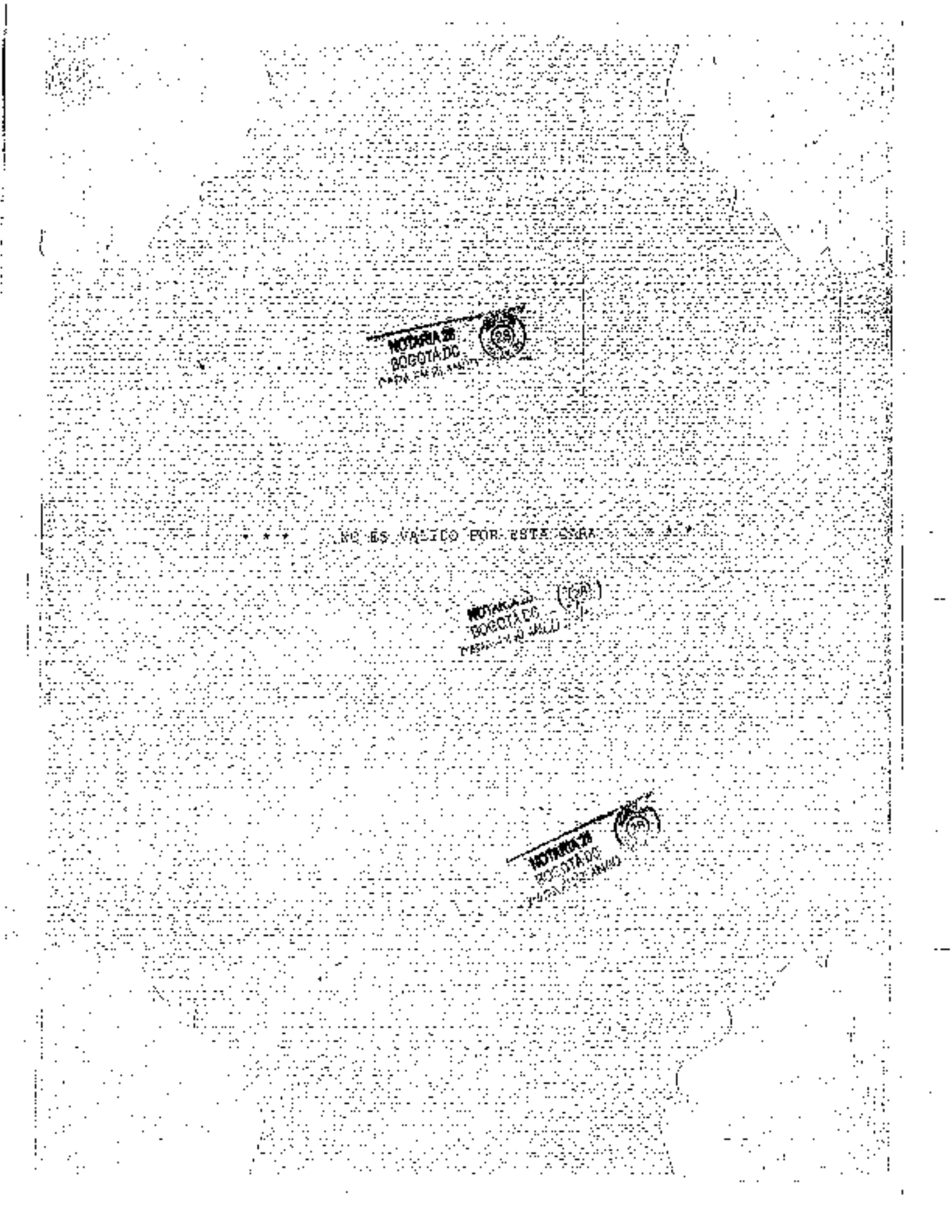
NOTARIA 28
BOGOTA D.C.
NO ES VALIDO POR ESTA CARA
NOTARIA 28
BOGOTA D.C.
NOTARIA 28
BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2849 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 23 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, según artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090808 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma. En tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a estas, incluyendo tutelas, y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial del FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra (Escritura Pública 0509 del 31/05/2018 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80053447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Castancho Freire Fecha de inicio del cargo: 25/[illegible]/2016	CC - 11234596	Vicepresidente de Inversión
Cesar Augusto [illegible] Manzano Fecha de inicio del cargo: [illegible]/06/2012	CC - 79590206	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 79960953	Gerente de Operaciones

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8746872203669713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darwin Ricardo Loor Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018055874-000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de febrero de 2018 renunció al cargo de Gerente Jurídico fue aceptada por la Junta Directiva en acta 352 del 21 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Francisco Andrés Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502975	Vicepresidente Jurídico - Secretario General Encargado
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
María Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30325674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Olga Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andrés Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones Remanentes

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Notaría 23 de Bogotá D.C. — 23 ENE 2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 9746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C.

23 ENE 2019

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

República de Colombia

0062

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062), DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. N°. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 31 ENE 2019 000.4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Pasta 4. – RAD. 00064-2017

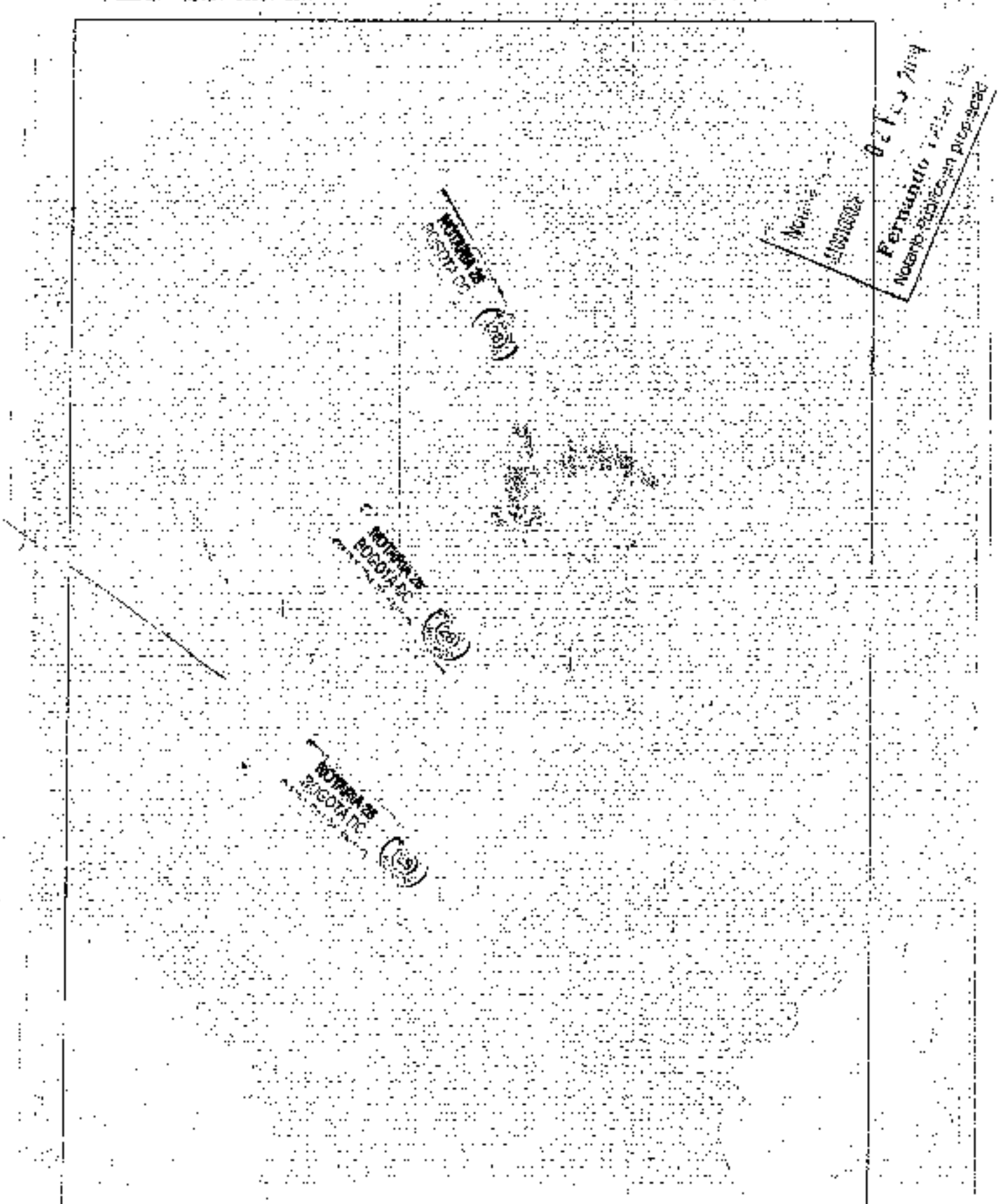

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es SEGUNDA copia, de la escritura pública número 0062 de fecha 31-01-2019 La que se expidió y autorizó en 117 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 02 ... La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.

Fernando Téllez Lombana

NOTARIA 28 CIRCULO notarial de Bogotá D.C.

02 FEB 2019

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Ca308593186

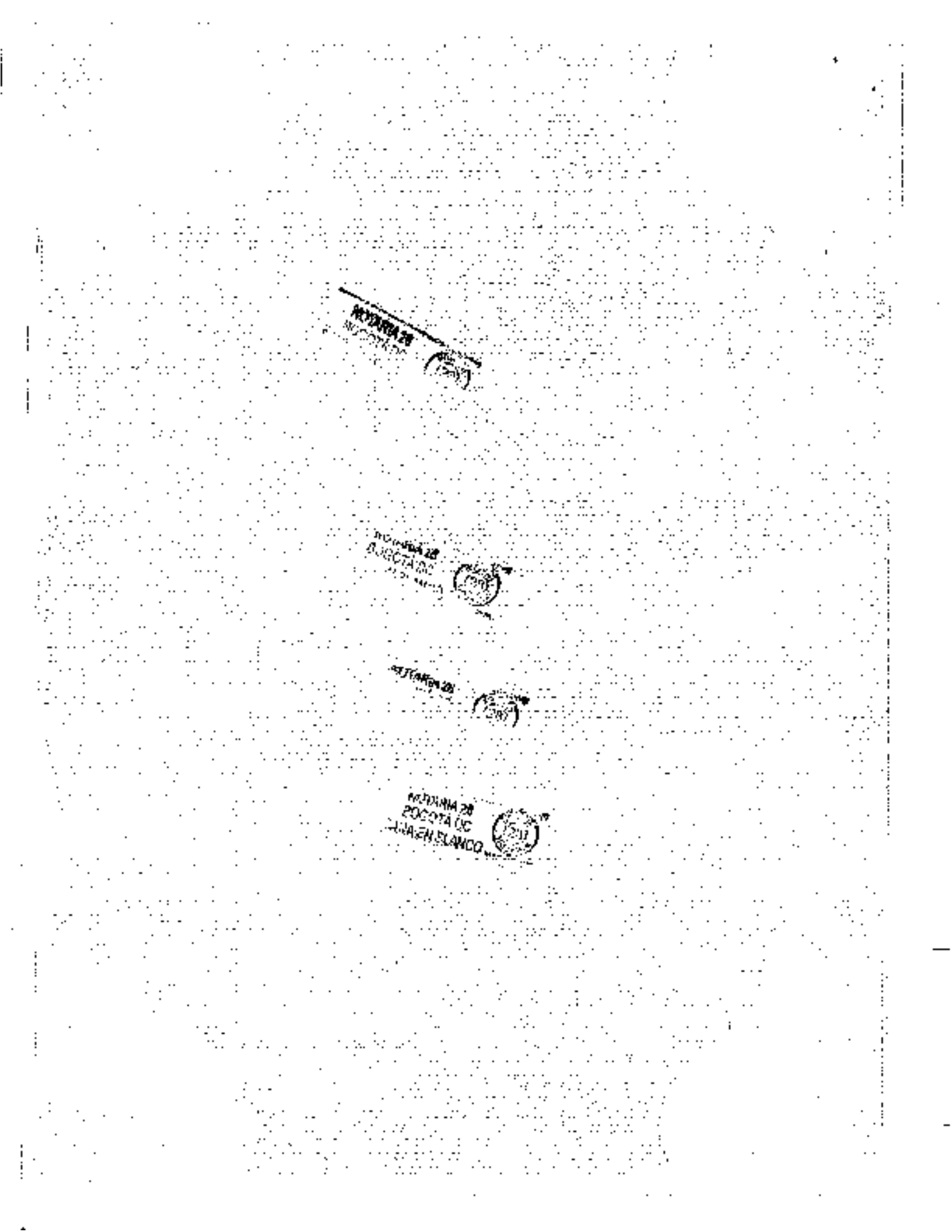
AUTOPISTA 26
AUTOPISTA 26
AUTOPISTA 26
AUTOPISTA 26
BOGOTA DC
IMAGEN BLANCO

República de Colombia

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----------

Representada por: ----------

LUIS GUSTAVO FIGRO MAYA ---------- C.C. [illegible]

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT 830 [illegible]

Representada por: ----------

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS ---------- C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS (0400[illegible]) ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaría Veinticinco (25) actuando FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 25 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá ----------

Compareció/eron, con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.[illegible] de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ----------

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. ----------

Manifestaron: ----------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.[illegible] de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por el representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019. ----------

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

República de Colombia

0 4 0 5

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

2. Que en aras de garantizar la defensa integral del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones, contestar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos establecidos y decididos en sesión por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en los procesos contemplados en los artículos 190 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 de 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número [illegible] 213 361, abogado designado por [illegible] S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que en desarrollo de lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE aclarar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

quinientos noventa [illegible] (532) de veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura en el sentido de incorporar cualquier adiciona en el APODERADO. - -

QUINTA: Que por medio de la presente instrumento se [illegible] el Parágrafo Segundo de la Cláusula [illegible] [illegible] que en adelante se entenderá de la [illegible] [illegible]

CLÁUSULA SEGUNDA [illegible]

Parágrafo Segundo: El apoderado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general quedará facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, exigir a [illegible] autorizados para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos establecidos, descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, incluso conforme las facultades en los [illegible] [illegible] contemplados en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga alguna facultad de ejercer la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. [illegible]

[illegible] [illegible] el apoderado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] por mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que resulten contrarios a las estipulaciones precedentes y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ....

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ....

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, [illegible] [illegible] y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ....

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que la presente sea [illegible] inexactitud. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el (la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 37 Decreto Ley 960/70). ....

3.- Conocen la ley y saben que el(la) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ....

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. - -

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí el(la) Notario(a) de todo lo cual doy fe. [illegible] [illegible] [illegible] que este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente. ....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

[illegible]

República de Colombia

[illegible]	REGISTRO [illegible]	Código	[illegible]
		Versión	[illegible]
		[illegible]	Mayo [illegible]

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se [illegible]

[illegible] DE DOCUMENTO [illegible]

NO se encuentra en la BASE DE DATOS [illegible]

Esta consulta [illegible]

[illegible]

[illegible]

República de Colombia

FIN [illegible]	REGISTRO	Código	[illegible]
	[illegible]INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Última rev.	Mayo [illegible] 2016

RESULTADO [illegible]

[illegible] PERSONA [illegible]

[illegible] DOCUMENTO [illegible]

[illegible] BASE DE DATOS [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARIA [illegible] BOGOTÁ [illegible]

República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 [illegible] 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo [illegible] de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo dispuesto en el [illegible] de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación [illegible]

Que [illegible] Decreto [illegible] de 1990 [illegible] Educación Nacional [illegible]

Que [illegible] Fiduciaria La Previsora S.A. [illegible] Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que [illegible] Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, [illegible] Fiduprevisora S.A. [illegible]

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [illegible] de [illegible] 2019 [illegible]

[illegible]

Que según lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, las autoridades podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores [illegible]

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y [illegible] Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, [illegible] Bogotá, [illegible] Ministerio de Educación Nacional [illegible] Fiduprevisora S.A. [illegible] Nación - Ministerio de Educación Nacional [illegible] Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: [illegible]

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

[illegible]

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: [illegible]

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisados los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SAAVEDRA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. [illegible], registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	[illegible]	[illegible]	Vigente

Se expide la presente certificación a los [illegible] días del mes de mayo de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

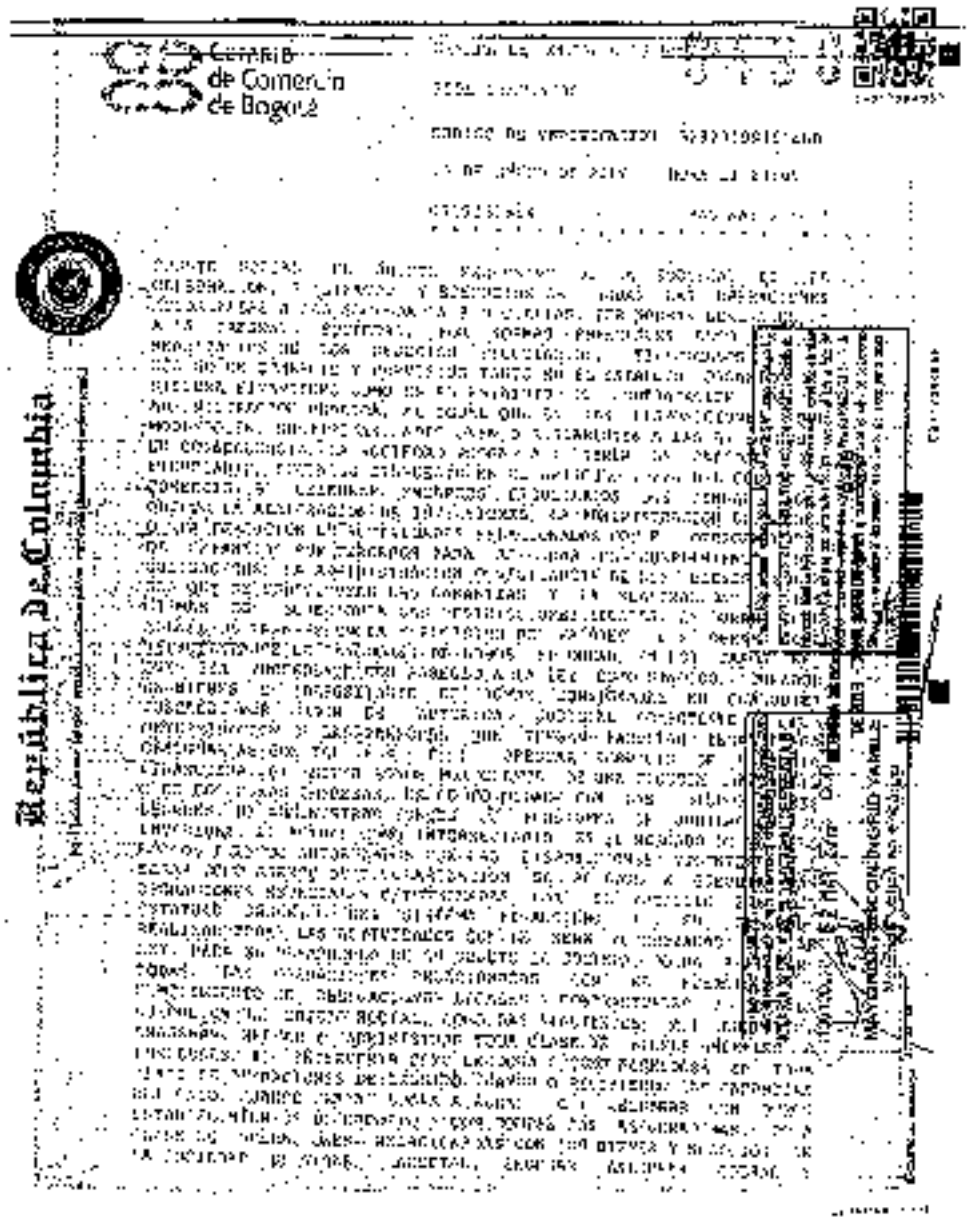
Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

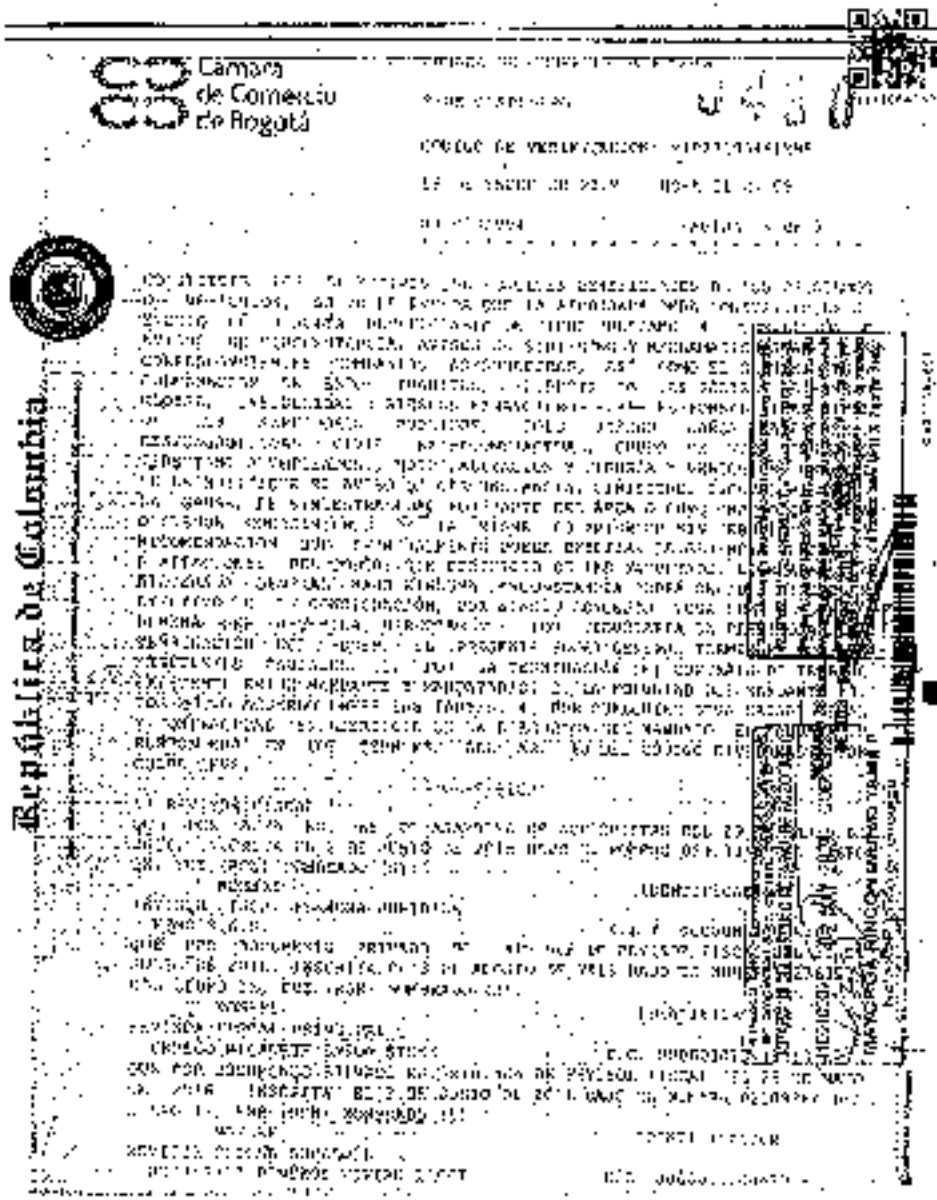

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

1430

instrumento en forma legal y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el (la) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza ....

NOTA: El(la) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el Artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes del presente instrumento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que en los mismos se encuentra la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante. Así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la validación biométrica de la huella dactilar, lo cual se captura y [illegible] en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que su [illegible] biométrica tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservándose en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 ....

DERECHOS: $69.400.00 IVA: $31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición de la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA058238090, AA058230001, AA058238089, AA058238083.

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. [illegible]
ESTADO CIVIL: [illegible]
TEL. [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
ACTIVIDAD ECONÓMICA: [illegible]
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. [illegible]
ESTADO CIVIL: [illegible]
TEL. [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
ACTIVIDAD ECONÓMICA: [illegible]
Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL [illegible]

NOTARIO PÚBLICO 23 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es _______ copia de la escritura pública número _______ de fecha __-05-2013 ___ La que se expidió y autorizó en ___ hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los ___ 09-05-2013 ___ La presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

Ca373319815

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
CALLE 109 NO 15-55

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668

(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1.970.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.953.861** de **Bogotá**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifestó, que confiere **PODER GENERAL,** a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.211.391**, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.---

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.**---

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE –FEHACIENTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.--

DADO EN BOGOTÁ, A LOS **VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:50 P.M.**-------------------

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO - NOTARIA

22 SEP 2020

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA DIGITALIZADA

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboro: EMC

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372403904

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORIA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

"VIGENCIA DE DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número:	*062*	*De fecha de autorización*	*31/01/2019*
MANDATARIO	*LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS*	*MANDANTE*	*FIDUPREVISORA S.A*

...El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra – mandatario -, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina. 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...
El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.

Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en atención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los martes, 22 de septiembre de 2020, se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 22 SEP. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

Ca372403904

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.103.946**

MOLINA MURILLO

APELLIDOS

ANGELA VIVIANA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1995**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-ENE-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00430348-F-1019103946-20130410 **00326**69878A 1 40104648

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANGELA VIVIANA

APELLIDOS:
MOLINA MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS TUNJA

FECHA DE GRADO
23/08/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

CEDULA
1019103946

FECHA DE EXPEDICION
05/09/2017

TARJETA N°
295622

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.